



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2011

No. 013

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007, Resolución 0831 del 28 de mayo de 2008, Resolución 1978 del 8 de octubre de 2010 y Resolución 0653 del 29 de abril de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos la propuesta de modificación de los artículos 1.1.3.2., 2.2.1.3., y 2.3.3.6. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

TABLA DE CONTENIDO

	REGLAMENTO DE OPERACIÓN	Páginas
	ASUNTO: Publicación para comentarios de la propuesta de modificación de los artículos 1.1.3.2., 2.2.1.3., y 2.3.3.6. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	5



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.3.2., 2.2.1.3., y 2.3.3.6. DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

A continuación se publica la propuesta de modificación de los artículos 1.1.3.2., 2.2.1.3., y 2.3.3.6. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos por cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación. Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico secretaria@camaradivisas.com.

La mencionada propuesta de modificación se relaciona con la actualización de los dispuesto en los mencionados artículos según modificaciones normativas (Resolución Externa 8 de 2000 y Resolución Externa 4 de 2006 expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República). Enseguida se transcribe la misma:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN	
Texto actual	Texto con modificación
Artículo 1.1.3.2. Intermediario del Mercado Cambiario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Cámara de Divisas es un Intermediario del Mercado Cambiario. En desarrollo de dicha condición, la Cámara de Divisas podrá celebrar con los Proveedores de Liquidez las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible de contado que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencias Aceptadas, en caso de presentarse Retrasos o Incumplimientos de uno o más Participantes Directos. Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas, en su condición de Intermediario del Mercado Cambiario, está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y en las reglamentaciones del Banco de la República en lo pertinente.	Artículo 1.1.3.2. Intermediario del Mercado Cambiario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Cámara de Divisas es un Intermediario del Mercado Cambiario. En desarrollo de dicha condición, la Cámara de Divisas podrá celebrar con los Proveedores de Liquidez las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible de contado o de derivados que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencias Aceptadas, en caso de presentarse Retrasos o Incumplimientos de uno o más Participantes Directos. Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas, en su condición de Intermediario del Mercado Cambiario, está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y en las reglamentaciones del Banco de la República en lo pertinente.
Artículo 2.2.1.3. Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible entre la Cámara de	Artículo 2.2.1.3. Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible entre la Cámara de

Divisas y los Proveedores de Liquidez. De acuerdo con el artículo 11 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Cámara de Divisas podrá celebrar con los agentes autorizados como Proveedores de Liquidez las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencias Aceptadas, en caso de presentarse Retrasos o Incumplimientos de uno o más Participantes Directos. Las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible entre la Cámara de Divisas y los Proveedores de Liquidez deben ser operaciones de contado. En consecuencia, su ejecución se efectuará a más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes.		Divisas y los Proveedores de Liquidez. De acuerdo con el artículo 11 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Cámara de Divisas podrá celebrar con los agentes autorizados como Proveedores de Liquidez las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencias Aceptadas, en caso de presentarse Retrasos o Incumplimientos de uno o más Participantes Directos. Las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible entre la Cámara de Divisas y los Proveedores de Liquidez podrán ser operaciones de contado <u>o de derivados de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen o sustituyan.</u> En consecuencia, su ejecución se efectuará a más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes.	
Artículo 2.3.3.6. Consecuencias Pecuniarias. Sin perjuicio de la aplicación de las consecuencias administrativas establecidas en el artículo 2.3.3.3., los Participantes Directos quedarán sujetos a las siguientes Consecuencias Pecuniarias directas y automáticas: 1) Ante Retraso del Participante Directo durante un mes calendario:		Artículo 2.3.3.6. Consecuencias Pecuniarias. Sin perjuicio de la aplicación de las consecuencias administrativas establecidas en el artículo 2.3.3.3., los Participantes Directos quedarán sujetos a las siguientes Consecuencias Pecuniarias directas y automáticas: 1) Ante Retraso del Participante Directo durante un mes calendario:	
Ante Retrasos del Participante Directo durante un mes calendario	Consecuencia	Ante Retrasos del Participante Directo durante un mes calendario	Consecuencia
Primer Retraso	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.	Primer Retraso	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado <u>o de derivados</u> con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.
Segundo Retraso	El doble del monto del uso (doble del costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez), y demás	Segundo Retraso	El doble del monto del uso (doble del costo fijo de la operación de contado <u>o de derivados</u> con el Proveedor de

	conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.		Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.
Tercer Retraso	El triple del monto del uso (costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.	Tercer Retraso	El triple del monto del uso (costo fijo de la operación de contado <u>o de derivados</u> con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.
2) Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario:		2) Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario:	
Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario	Consecuencia	Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario	Consecuencia
Primer Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.	Primer Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado <u>o de derivados</u> con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.
		Segundo Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado <u>o de derivados</u> con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo

Segundo Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por un (1) mes.		quedará suspendido por un (1) mes.
		Tercer Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado <u>o de derivados</u> con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará excluido.
Tercer Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará excluido.		

(original firmado)

JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO

Gerente